



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo Verbal Acción Reivindicatoria – mínima cuantía -  
Demandantes: Audizabeba Arévalo Morales/ María Yannet Arévalo Castro  
Demandadas: Rosabel García Cardona / Jhoana Arévalo García  
Radicado: 730434089001-2020-00062-00

Asunto: Designa Curador Ad Litem.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de **Rosabel García Cardona y Johana García Arévalo** quienes conforman el extremo demandado, tanto en los respectivos Registros de Personas Emplazadas; sin que transcurrido el término señalado en el inciso 6º de 31 artículo 108 y en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso hayan comparecido persona alguna; por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 8º ibídem, se procederá a la designación de Curador Ad Litem para la representación de las mismas.

En ese orden, el Despacho procederá a designar como Curador ad-litem de las demandadas ciertas Rosabel García Cardona y Johana Arévalo García, (artículo 293 CGP), a la abogada ELCIRA PRADO GORDILLO, a quien se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE**

PRIMERO: **DESIGNAR** a la abogada **ELCIRA PRADO GORDILLO**, para que asuma la representación judicial de **Rosabel García Cardona y Johana García Arévalo** quienes conforman el extremo demandado. Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados [elciraprado@gmail.com](mailto:elciraprado@gmail.com) .Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *“ quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”* . Una vez aceptado el cargo córrasele traslado de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020